

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00401</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DEMANDADO Y PARA QUE REMITA LA SEGUNDA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LOS ANEXOS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- el señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO**, presenta demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, solicitando la nulidad del acto administrativo No. ANT2022EE001447 del 19 de enero de 2022 y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, por no consignar oportunamente las cesantías y la indemnización por el pago tardío de intereses a las cesantías, establecida en las leyes 52 de 1975, 50 de 1990 y en el decreto 1176 de 1991.

## CONSIDERACIONES

Mediante auto del 01 de septiembre de 2022, notificado por estados del 05 de septiembre de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda para que aportara la demanda y la conciliación completas. La parte demandante atendió el requerimiento parcialmente.

No obstante, el Juzgado advirtió la necesidad de inadmitir por segunda vez mediante auto del 13 de octubre de 2022, notificado por estados del 18 de octubre de 2022, para que se aportara el poder en debida forma, la constancia de notificación del acto demandado y la conciliación prejudicial.

Si bien la parte demandante atendió el requerimiento, se advierte que este fue parcial, ya que se observa que solamente aportó el poder y la conciliación, pero no aportó la constancia de notificación del acto demandado y no se acreditó la remisión de la segunda subsanación de la demanda junto con los anexos a la demandada.

Se aportó la constancia de comunicación del acto 202230166907 por parte del Municipio de Medellín y el que se demanda es el No. ANT2022EE001447 del 19 de enero de 2022 y se remitió la subsanación con los anexos al Municipio de Medellín y el demandado es el Departamento de Antioquia.

No obstante, para el Juzgado la medida de rechazo de la demanda por incumplimiento de este requisito, resulta violatorio de los derechos de acceso a la información, de justicia y debido proceso, consagrados en los artículos 228 a 230 de la Constitución Política, y un exceso ritual manifiesto, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en oportunidad y reúne los requisitos de forma previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y la constancia requerida puede allegarse al proceso por la parte demandante dentro del término que se le conceda, así como el envío de la segunda subsanación de la demanda junto con los anexos dentro del término que se le conceda.

Así las cosas, la demanda se admitirá teniendo en cuenta que se presentó en oportunidad y reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por el señor **HERNANDO DE JESUS CHAVERRA PALACIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidades demandadas, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: COMUNÍQUESELE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vía correo electrónico, remita copia de la segunda subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, y deberá allegar al Juzgado la constancia del envío correspondiente.

Para tal fin, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto

**SÉPTIMO:** Se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al expediente la constancia de la comunicación, notificación o publicación del acto administrativo No. ANT2022EE001447 del 19 de enero de 2022.

Para tal fin, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto

**OCTAVO:** Se reconoce personería a la profesional del derecho **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la T.P. No. 165.849 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (*archivo digital 07 págs.09 y 10*).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

PA

---

<sup>1</sup> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS  
EL **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Firmado Por:**  
**Evanny Martinez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5e1d780db443da27429970af462346f2d9b8f26313172bf3184f962679684**

Documento generado en 15/11/2022 04:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**